



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°119-2023-GM-MPS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 086-2023-MPS-CS-1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA; “ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. 1542 EN EL A.H. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI 2551418”

Conste por el presente documento, la contratación de la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA: “ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. 1542 EN EL A.H. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI 2551418**”, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 – Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representada por su **Gerente Municipal, Abog. Elvis Joe Terrones Rodriguez**, identificado con DNI N° 80500940, y de otra parte el **CONSORCIO AQUA CONSULTORES**, conformado por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL KAMILLA’S S.A.C.**, con RUC N° 20569209782, con domicilio legal en P.J. Esperanza Alta Mz. 1 Lt. 5 CHIMBOTE – SANTA – ANCASH, debidamente representada por su Gerente General el Señor Rodrigo Alonso Hidalgo Culcos y la persona de **Vladimir Marcos Dueñas Aguirre**, con RUC N° 10327322929, con domicilio legal en Pueblo Joven 2 de Junio (Calle Chinchaysuyo) Mz. P Lt. 29 – CHIMBOTE – SANTA - ANCASH, designando como Representante Común al Señor **Jimmy Franklin Dueñas Aguirre**, identificado con DNI N° 32989101, indicando como domicilio del consorcio Urb. Bruce H-54 NUEVO CHIMBOTE – SANTA - ANCASH, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de octubre del 2023, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 086-2023-MPS-CS-1 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: “ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. 1542 EN EL A.H. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI 2551418”** a **CONSORCIO AQUA CONSULTORES**, consentido el 10 de octubre del 2023, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. 1542 EN EL A.H. DOS DE JUNIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI 2551418**”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 254,500.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



CONSORCIO AQUA CONSULTORES

Jimmy F. Dueñas Aguirre

DNI: 32989101

REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°119-2023-GM-MPS

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, la forma de pago del Expediente Técnico se efectuará en forma independiente luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PAGO	FORMA DE PAGO
1er Pago a la totalidad del Expediente Técnico.	La entidad cancelará el 60% del monto contractual a la Aprobación del Expediente Técnico por el área de la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, mediante acta de Conformidad.
2do Pago a la Totalidad del Expediente Técnico.	La entidad cancelará el 40% del monto contractual a la Aprobación mediante acto resolutivo emitido por la entidad.

* PARA EFECTOS DEL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES EJECUTADAS POR EL CONSULTOR, LA ENTIDAD DEBE CONTAR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- ACTA SUSCRITA POR EL CONSULTOR EVALUADOR Y POR EL REPRESENTANTE DEL AREA USUARIA LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACION EFECTUADA
- COMPROBANTE DE PAGO.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA declara el siguiente CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) para efectos de pago **011-295-000201121383-38**, del BANCO CONTINENTAL a nombre de **GRUPO EMPRESARIAL KAMILLA'S SAC**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 (SESENTA) días calendario, el mismo que se computa desde el DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE	NOMBRE Y APELLIDOS	CIP N°
JEFE DE PROYECTO	ANIBAL VICENTE DANOS MARREROS	105116
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	JOSEPH FRANCO LUNA REAL	16431
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	EDWIN ARMANDO MIRANDA AGUIRRE	85405
ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	BELLA FLOR ALBA SANTA CRUZ	205393
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	ANTONY ROGER DUEÑAS AGUIRRE	67570



CONSORCIO AGUA CONSULTORES
 Jimmy F. Dueñas Aguirre
 DNI: 32989101
 REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°119-2023-GM-MPS

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	JOSHEP PAUL VARGAS FIGUEROA	196974
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	IVAN ORLANDO ELESCANO DIAZ	86634
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA O MECANICA DE SUELOS	ANGIE ROXANA QUIÑONES HINOSTROZA	114672

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 25,450.00 (VEINTINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL ÁREA USUARIA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por TRES (3) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.



CONSORCIO AQUA CONSULTORES

Jimmy F. Duññas Aguirre
DNI: 32989101
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°119-2023-GM-MPS

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según Informe del Coordinador o Evaluador o Área Usuaria.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Coordinador o Evaluador o Área Usuaria.
3	HABILITACIÓN Por no encontrarse habilitado en el colegio profesional respectivo alguno de los profesionales propuestos (o sus reemplazos) por el Consultor en su oferta, durante todo el plazo que dura la ejecución del expediente técnico. La penalidad será por cada profesional inhabilitado, y por cada día en que no subsane dicha falta.	0.15 UIT por cada día de no encontrarse habilitado.	Según Informe del Coordinador o Evaluador o Área Usuaria.
4	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Cuando el Contratista entregue documentación incompleta y/o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos, la multa será por cada ítem de documentación.	0.15 UIT por cada documento.	Según Informe del Coordinador o Evaluador o Área Usuaria.
5	Presenta información inexacta y falsa.	0.2 UIT por cada documento.	Según Informe del Coordinador o Evaluador o Área Usuaria.
6	POR ATRASO DE SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PENDIENTES: Cuando el contratista de manera injustificada, no presenta la sustentación y levantamiento de observaciones señaladas en el acta correspondiente de forma final y de manera completa, exigibles. La multa es por cada día de retraso a partir de vencido el plazo indicado en las bases o informes de evaluación.	1/1000 del monto contractual por cada día de retraso.	Según Informe del Coordinador o Evaluador o Área Usuaria.



CONSULTORA AGUA CONSULTORES

Jimmy F. Dueñas Aguirre
DNI: 32989101
REPRESENTANTE COMÚN



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CONSORCIO AQUA
CONSULTORES

Jimmy F. Dueñas Aguirre
DNI: 32989101
REPRESENTANTE COMÚN



CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Enrique Palacios N° 343, Casco Urbano, Chimbote, Santa, Ancash.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. BRUCES H-54 NUEVO CHIMBOTE – SANTA - ANCASH.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo se consigna el correo electrónico: antonyd5@hotmail.com, la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.


De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote al 24 (veinticuatro) de octubre del 2023.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis Joe Ferrones Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO AQUA
CONSULTORES


Jimmy F. Dueñas Aguirre
DNI: 32989101
REPRESENTANTE COMÚN
“EL CONTRATISTA”

